



Juzgado de lo Mercantil N° 4 de València

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tfno.: 961927879, Fax: 961927279, Correo electrónico: vamerca04_val@gva.es

N.I.G: 4625066120240002310
Tipo y número de procedimiento: Procedimiento especial de microempresas 442/2024.
Negociado: 2
Materia: Materia concursal

Acreedor: D./D^a.CABOT SECURITISATION EUROPE LTD , CAIXABANK SA y TGSS
Abogado/a: y Servicio Jurídico Delegado Provincial en Valencia TGSS
Procurador/a: D. [REDACTED]

Deudor: D. [REDACTED]
Abogado/a: D.JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ
Procurador/a: D.MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO

AUTO N.º 390/2025

Juez: D./D^a D./D^a [REDACTED]
En València, a ocho de mayo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador D./D^a MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO en representación de D./D^a [REDACTED], se presentó solicitud de procedimiento especial de microempresa informando que se encuentra en situación de insolvencia actual sin masa que liquidar.

SEGUNDO.- Por auto de 30 de mayo de 2024, se declaró la apertura del procedimiento especial de microempresa respecto de la solicitante, como procedimiento de LIQUIDACIÓN sin masa, con inexistencia de activos.

TERCERO.- Por diligencia de 10 de marzo de 2025, se ha hecho constar que han transcurrido los plazos legales para que los acreedores puedan ejercitar acciones para incrementar el patrimonio a disposición de los acreedores, determinación de los créditos y del inventario [REDACTED] ento especial sin que conste actuación alguna a través de la plataforma digital de microempresa, requiriéndose al deudor para que en el plazo de 10 solicitara la exoneración.



Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	1/12

CUARTO.- Por medio de escrito de 10 de abril de 2025, la concursada ha solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y, no constando oposición por acreedor alguno en el plazo concedido al efecto, quedaron los autos vistos para el dictado de la resolución pertinente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO . - El derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho.

Como sabemos, el nuevo régimen normativo permite al deudor acceder al mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho por dos rutas o vías incompatibles entre sí (arts. 486 [REDACTED] e aplicables al procedimiento especial de microempresas (700 en relación con el 715 TRLC):

a) Con sujeción a un plan de pagos sin la previa liquidación de la masa activa (arts. 495 a 500 bis en relación con el art. 700 TRLC) [REDACTED]

b) Con liquidación de la masa activa que incluye, a su vez, dos supuestos:

- Cuando han finalizado las tareas de venta de los bienes y derechos realizables.
- Cuando el deudor carece de masa activa suficiente para atender los gastos del concurso, entendiéndose por tales, los supuestos de hecho del art. 36 bis TRLC (arts.501 y 502 en relación con el art. 715 TRLC).

En el supuesto de autos nos encontramos ante el segundo de los escenarios descritos dejando expedito el camino para que el deudor ejercite su derecho a pedir la exoneración definitiva de todo el pasivo insatisfecho (art. 489.1 TRLC), sin más excepciones que aquellos créditos que, por motivos de política legislativa, el legislador ha querido ex [REDACTED] deuda no exonerable", de la cual el deudor deberá responder, concluido el concurso, con todo su patrimonio, presente y futuro, conforme al art. 1911 del CC.

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	2/12
			

En particular, la deuda NO EXONERABLE sería la que tenga su origen en alguno de los siguientes supuestos (art. 489 TRLC):

1.o Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare. [REDACTED]

2.o [REDACTED] d civil derivada de delito.

3.o Las deudas por alimentos.

4.o Las deudas por salarios correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran [REDACTED] procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.o Las deudas por créditos de Derecho público. No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta [REDACTED]

[REDACTED] mil eur [REDACTED] udor; para los primeros cinco mil euros de deuda la exoneración será íntegra, y a partir de esta cifra la exoneración alcanzará el cincuenta por ciento de la deuda hasta el máximo indicado. Asimismo, las deudas por créditos en seguridad social podrán exonerarse por el mismo importe y en las mismas condiciones. El importe exonerado, hasta el citado límite, se aplicará en orden inverso al de prelación legalmente establecido en esta ley y, dentro de cada clase, en función de su antigüedad.

6.o Las deudas por multas a que hubiera sido condenado el deudor en procesos penales y por sanciones administrativas muy graves.

7.o Las deudas por costas y gastos judiciales derivados de la tramitación de la solicitud de exoneración.

8.o Las deudas con [REDACTED], [REDACTED] intereses o cualquier otro concepto debido, dentro del límite del privilegio especial, calculado conforme a lo establecido en esta ley".



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	3/12



Por último, podrá optar a la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor de BUENA FE, entendiéndose por tal aquél que no incurra en ninguna de las prohibiciones o circunstancias del art. 487 del TRLC. Esto es:

"No podrá obtener la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.o [REDACTED] anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que [REDACTED] al delito sea igual o superior a tres años, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración se hubiera extinguido la responsabilidad criminal y se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.

2.o Cuando, en los diez años anteriores a la s [REDACTED] hubiera [REDACTED] onado por resolución administrativa firme por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía susceptible de exoneración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la que se refiere el artículo 489.1.5.o, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad.

3.o Cuando el concurso haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable exclusivamente por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	4/12



concurso, el juez podrá atender a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

4.o Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

5.o Cuando [REDACTED] laboración y de información respecto [REDACTED] de la administración concursal.

6.o Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar [REDACTED] circunstancia el juez deberá valorar:

a) La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.

b) El nivel social y profesional del deudor. [REDACTED]

c) [REDACTED] circunstancias personales del sobreendeudamiento [REDACTED]

d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas.

2. En los casos a que se refieren los números 3.o y 4.o del apartado anterior, si la calificación no fuera aún firme, el juez suspenderá la decisión sobre la exoneración del pasivo insatisfecho hasta la firmeza de la calificación. En relación con el supuesto contemplado en el número 6.o del apartado anterior, corresponderá al juez del concurso la apreciación de las circunstancias concurrentes respecto de la aplicación o no de la excepción, sin perjuicio de la prejudicialidad civil o penal.”

SEGUNDO.- Valoración de este juzgador.

A continuación, analizaré si estamos ante un deudor de BUENA FE:

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	5/12
			

- a. Estamos ante un deudor persona natural.
- b. Se ha solicitado la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa.
- c. No consta que el deudor haya sido condenado por sentencia firme, dictada en los últimos 10 años, por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores.
- d. Tampoco [REDACTED] resolución administrativa firme en los [REDACTED] nes tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social.
- e. El concurso no ha sido declarado culpable.
- f. No se aprecia que el deudor haya incumplido los deberes de información ni de colaboración con la administración concursal ni tampoco con el juzgado.
- g. Tampoco [REDACTED] información falsa o engañosa o que se haya comportado de manera temeraria o negligente al tiempo de endeudarse o de evacuar sus obligaciones.
- h. No ha obtenido la exoneración del pasivo insatisfecho en los últimos 10 años.

[REDACTED] No ha [REDACTED] e que, concedida la exoneración del pasivo, pueda provocar la insolvencia de alguno de los acreedores.

Cabe concluir, en consecuencia, que estamos ante un deudor de buena fe y, como tal, con derecho a obtener una segunda oportunidad mediante la exoneración del pasivo insatisfecho en la extensión y con los efectos que se determinan en el RAZONAMIENTO JURÍDICO siguiente.



GENERALITAT
VALENCIANA

TERCERO.- Extensión y efectos de la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.

Conforme a los arts. 490 [REDACTED] y 491 [REDACTED] del TRLC, la exoneración tiene la naturaleza de definitiva y alcanza, como se ha dicho, a la totalidad del pasivo insatisfecho (art. 489.1 TRLC), sin más excepciones que aquellos créditos que, por

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	6/12
			

motivos de política legislativa, el legislador ha querido expresamente excluir y considerarlos "deuda no exonerable" relacionada en el art. 489 anteriormente citado, de la cual el deudor deberá responder, concluido el concurso, con todo su patrimonio, presente y futuro, conforme al art. 1911 del CC.

Por esta razón, los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 490 TRLC).

La exoneración [REDACTED] los créditos a los que alcanza la declaración, sin perjuicio de su derecho a dirigirse contra los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración (art. 492).

Asimismo, le res [REDACTED] los deudores, el régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC.

CUARTO.- De la conclusión del procedimiento.

El artículo 719 del TRLC dispone que:

1. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la liquidación de la masa activa y del pago a los acreedores, y en todo caso transcurridos tres meses desde su comienzo o cuatro meses si se concedió prórroga por el juez, el deudor o la administración concursal comunicará electrónicamente, por medio de formulario normalizado, el informe final de liquidación, solicitando la conclusión del procedimiento.

Si estuviera en tramitación la calificación, o una acción rescisoria o de responsabilidad, el informe final se presentará dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

2. En el informe final [REDACTED] administrador concursal, como información mínima, detallarán las operaciones de liquidación realizadas, incluyendo el momento de cada operación liquidativa y las

Código Seguro de verificación [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	7/12



cantidades obtenidas, así como el momento y las cuantías satisfechas a los acreedores.

3. El informe final incluirá una lista de los créditos que quedan por satisfacer, así como una lista de los activos que aún no hayan podido ser liquidados a través de la plataforma de liquidación. Esta lista, que incluirá los detalles de pago de los acreedores con créditos aun insatisfechos, será entregada por medios electrónicos que dejen constancia de la entrega y recepción a la plataforma electrónica de liquidación.

4. El deudor o los acreedores podrán formular oposición al informe final o a la conclusión del procedimiento especial de liquidación en el plazo de diez días hábiles desde la comunicación del informe. La oposición se formulará mediante formulario normalizado junto con las alegaciones y los documentos probatorios pertinentes. El juez decidirá si convoca al deudor, a la administración concursal y a la parte oponente a una vista virtual, que se celebrará dentro de los cinco días siguientes. Al final de la vista, o en los tres días hábiles siguientes, resolverá la oposición mediante sentencia, contra la que no cabrá recurso.

na el a del TRLC:

1. La conclusión del procedimiento especial con el archivo de las actuaciones procederá:

1.º Cuando se considere cumplido el plan de continuación de acuerdo con este libro. Contra el auto de conclusión del procedimiento especial podrá interponerse recurso de reposición por los acreedores que consideren incumplido el plan.

2.º Una vez liquidados los bienes y derechos de la masa activa, aplicado lo obtenido en la liquidación a la satisfacción de los créditos, y presentado el informe regulado en el artículo anterior sin que se hubiese formulado oposición dentro de plazo, o, habiéndose formulado, el juez hubiera resuelto desfavorablemente.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR		FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma	PÁGINA	8/12



(art. 707) así como para promover el ejercicio de acciones rescisorias o de calificación sin que aquellos hubieran promovido el ejercicio de tales acciones (arts. 695 y 716), se acordaría sin más trámites la conclusión del concurso por insuficiencia de masa ex art. 720.1.3º TRLC. No constando en el caso que nos ocupa que por los acreedores se haya promovido el ejercicio de acciones rescisorias o de calificación dentro del plazo prevenido, procede acordar la conclusión del concurso por insuficiencia de masa ex art. 720.1.3º TRLC con los efectos prevenidos en la Ley.

En segundo lugar, que, como se ha explicado en los HECHOS y no obstante lo que se acaba [REDACTED] microempresario persona física, con carácter previo a acordar la conclusión del concurso una vez transcurridos los plazos que se acaban de mencionar, se requirió al deudor para que el plazo de 10 días solicitara la exoneración, dándose a la petición el curso previsto en el art. 501.2 TRLC sin que consten como hemos visto ni alegaciones ni oposición.

QUINTO.- Publicidad y recursos

En cuanto a la publicidad, se notificará el presente auto a las mismas personas a las que se haya notificado el auto de declaración del concurso [REDACTED] [REDACTED] medio de [REDACTED] el BOE.

Contra el presente auto no cabe la interposición de recurso (Art. 481.1 en relación con el 502.1 TRLC).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

DISPONGO.-

1.- Reconocer a D./D.ª [REDACTED], Dni 36040470E el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	10/12
			

satisfecho, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser exonerado.

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Sirva el tes [REDACTED] no mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá [REDACTED] solución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

2.- Acuerdo la CONCLUSION del concurso de D./D.^a [REDACTED]
[REDACTED], Dni [REDACTED] cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Notifíquese el presente auto a las mismas personas a las que se haya notificado el auto de declaración del concurso, publicándose en el RPC y, por medio de edicto en el BOE.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma el Juez.

JUEZ

Código Seguro de verificación [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED] Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	11/12
			

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



GENERALITAT
VALENCIANA

[REDACTED]

Código Seguro de verificación [REDACTED]			
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED]			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2025 11:42:03
ID.FIRMA	idFirma [REDACTED]	PÁGINA	12/12
			